



Vista de la cementera Cosmos y Grupo Puma desde Pedroche (Foto: J. Padilla, 2017)

12. SOBRE UNA HIPOTÉTICA “DESVIACIÓN DE PODER”

**Jesús Padilla González
Historiador
Córdoba, 13 de diciembre de 2017**

INTRODUCCIÓN

Una de las alegaciones que ha sido presentada contra el documento de *Valoración de Impacto sobre la salud de la Innovación del PGOU* por parte de algunos *adláteres* de Votorantim se basa en la presunta “**desviación de poder**” de la Gerencia Municipal de Urbanismo en la elaboración de su propuesta; lo cual es sorprendente: en primer lugar, porque ya en su día jurídica y legalmente quedó dictado y sentenciado de manera manifiesta y fehaciente que no se ha producido dicha desviación de poder, como vamos a comprobar; y, en segundo lugar, porque nada tiene que ver está maledicente sospecha o acusación con el verdadero objetivo, finalidad o contenido del documento que se ha sometido a información pública.

RAZONES INAPELABLES

Sobre esta hipotética y eventual “*desviación de poder*”, que la representación de *Cementos Cosmos S.A.* en du día hizo suya, está basada en un primer Informe que realizó, en un aventurado juicio de valor a nuestro entender, el Secretario General del Pleno de la Excmo. Ayuntamiento de Córdoba Valeriano Lavela Pérez, sobre la suspensión acordada por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 25 de noviembre (publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* de 15 de enero de 2016), en su toma de decisión de proceder a la innovación del PGOU, y que en estos momentos no viene a cuento, pues quedó manifiestamente rebatido por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) y por un segundo Informe del propio Secretario General del Pleno, como vamos a comentar a continuación:

En la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de los Contencioso Administrativo del TSJA, de 25 de julio de 2016, del recurso de Apelación interpuesto por *Cementos Cosmos, S.A.* se afirma textualmente en su FUNDAMENTO DE DERECHO “*TERCERO*”: “*En tal tesitura, no se puede compartir que la ejecutividad del acto recurrido pueda frustrar los fines legítimos del recurso. Pero aunque así fuera, la ponderación de los intereses en juego, que por un lado serían los puramente económicos de la actora (Cosmos), con las connotaciones socio-laborables que esgrime respecto de la pérdida de competitividad de la empresa y reducción del empleo, con los intereses generales de naturaleza urbanística defendidos por el ayuntamiento, debería decantarse a favor de estos últimos*”; y en su fundamento de derecho “*CUARTO*”, en el que, refiriéndose expresamente a esta acusación, asevera con rotundidad “*no encontrar atisbo alguno de desviación de poder*”, *condenando a costas a la parte recurrente* (Cementos Cosmos)¹.

¹ TSJA: SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Recurso de Apelación nº 547/2016 Sección: MB.

Redundando en lo anterior, será el propio Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela el que en un segundo Informe, de fecha 28 de diciembre de 2016, presentado al Pleno de la Corporación celebrado el día 29 de dicho mes, como conclusión final afirme literalmente: *En consecuencia, esta Secretaría General del Pleno sin perjuicio de reconocer la potestad municipal de revisar su planeamiento general y de suspensión provisional del otorgamiento de licencias urbanísticas en aquellos supuestos específicamente previstos en la normativa vigente y una vez analizado el contenido tanto de los nuevos informes emitidos por el personal técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo como del dossier explicativo remitido a la Asesoría Jurídica Municipal con respecto al actual estado de tramitación de los diversos procedimientos judiciales que guardan relación directa con dicho expediente administrativo, estimo que el Pleno es, evidentemente, competente y está legitimado y obligado a defender, en todo momento, los intereses generales presentes y futuros de la ciudad para adoptar acuerdo de aprobación inicial del expediente de planeamiento instruido por el Consejo Rector de la "Gerencia de Urbanismo correspondiente la innovación del PGOU para regular en el uso industrial la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo en el término municipal de Córdoba, procediendo que continúe la tramitación del mismo así como la apertura del oportuno trámite de información pública para la presentación de alegaciones por cualesquiera persona física y jurídica, pública o privada que acrediten estar en posesión de un interés legítimo o se titulares de derechos subjetivos y/o de situaciones jurídicas individualizadas existentes o preexistentes a la fecha en que tenga lugar la aprobación definitiva y consiguiente entrada en vigor del instrumento de planeamiento objeto de innovación*².

CONCLUSIÓN

En conclusión, nos preguntamos: ¿Dónde está la alegada desviación de poder...?

Sólo se comprende la presentación de esta alegación si lo que se pretende es **crear una ceremonia de confusión y dilación del proceso de aprobación de la innovación** a fin de que cumpla el plazo de suspensión cautelar de la medida acordada.

¡No la busquen señores, ni intenten crear confusión en la opinión pública dejando caer la sospecha de irregularidad alguna en este legítimo y democrático proceso de innovación del PGOU con el que el Ayuntamiento pretende que las actividades industriales perjudiciales para la salud de los ciudadanos se ubiquen en polígonos especiales, alejados de las zonas urbanas!

¡No inquieran generar desconfianza en la sociedad cordobesa, porque **NO EXISTE DESVIACIÓN DE PODER** en la Innovación que proyecta aprobar la Excma. Corporación local; una reforma que solo pretende una planificación urbanística racional de la ciudad y que es una consecuencia lógica y necesaria a los nuevos retos industriales, dando respuesta a la sensibilidad social por la protección de la salud y del medio ambiente urbano.

² AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO. Código RAEL JA01140214: "Informe de la Secretaría General del Pleno, fechado el 28 de diciembre de 2016